



INFORME DE INTERVENCIÓN Núm. 371/2017

Asunto: **INCIDENCIAS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2018 EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y EN EL LÍMITE DE LA DEUDA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012 SOBRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EN TÉRMINOS DE CONSOLIDACIÓN.**

ANTECEDENTES.-

Ha sido presentado en esta Intervención el Proyecto de Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 47.3.g) (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TR la LRHL (RDP)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de Septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de



suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).
- Acuerdo del Consejo de Ministros del 3 de julio de 2017, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2018.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

INFORME.-

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

PRIMERO.- El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018 ha de ser objeto de informe en lo referente a la estabilidad presupuestaria, en virtud de lo establecido, con carácter general, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dichos informes serán objeto de la obligación de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 31 de enero de 2014, en virtud del artículo 15.2 c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Concepto del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Para las entidades del Sector Público Local que no se encuadren en la categoría de Corporación Locales, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.



TERCERO.- Informe Preceptivo.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Corporaciones Locales y demás entes del Sector Público Local se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, según preceptúa el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además de lo indicado en el apartado PRIMERO del presente informe, establece literalmente el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en lo referente a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.”

Por lo antedicho, será objeto de estudio el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018 en lo referente al cumplimiento o incumplimiento del objetivo y del principio de estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- En aplicación de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, el Inventario de entes del sector público local ha clasificado al Consorcio “Patronato Provincial de Turismo” y al Consorcio GIRSA como ente dependiente de esta Diputación Provincial, aunque no ha definido aún la naturaleza del ente GIRSA, de forma que la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto debe realizarse con esta entidad de forma consolidada con el Patronato de Turismo y así se ha efectuado.

El Consorcio GIRSA, a pesar de ser ente adscrito a esta Diputación Provincial, su Interventor no es personal de esta Intervención, ni si quiera personal de esta Diputación Provincial. Se considera recomendable que, en adelante, se ejerciesen las funciones contables, con carácter general, por esta Intervención y disponer de acceso telemático a su contabilidad, con el fin de evitar que no se considere algún dato.



CUARTO.- Ratio de control de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria:

Estabilidad presupuestaria:

	Créditos Iniciales 2018		Previsiones Iniciales 2018
Capítulo I	36.151.922,00	Capítulo I	6.221.907,00
Capítulo II	32.728.936,60	Capítulo II	4.838.550,00
Capítulo III	130.100,00	Capítulo III	8.359.859,00
Capítulo IV	12.097.154,00	Capítulo IV	87.417.873,00
Capítulo V	1.000,00	Capítulo V	647.323,00
Capítulo VI	13.759.269,40	Capítulo VI	0,00
Capítulo VII	13.140.667,00	Capítulo VII	523.537,00
Total Capítulos I a VII	108.009.049,00	Total Capítulos I a VII	108.009.049,00
Saldo presupuestario:	0,00		
Ajustes SEC	10.647.312,20		
Estabilidad presupuestaria:	10.647.312,20 >=		0,00 Sí

Conclusión.- Se produce cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

B) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

PRIMERO.- El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018 ha de ser objeto de informe en lo referente a la sostenibilidad financiera (límite de la deuda), en virtud de lo establecido, con carácter general, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dichos informes serán objeto de la obligación de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del 31 de enero de 2018, en virtud del artículo 15.2 c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

En este sentido, se debe indicar que esta Diputación Provincial no tiene deuda financiera alguna con entidades de crédito ni prevé en su Presupuesto para 2018 concertar ningún préstamo.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, sobre la sostenibilidad financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Y que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

TERCERO.- La forma de cálculo de límite de la deuda, que es objeto de informe preceptivo, viene desarrollada en el apartado 2.5.3 del Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y

4/6



Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), en el que se indica que, de los datos e información complementaria, correspondientes a los presupuestos y/o estados financieros iniciales aprobados de las administraciones públicas que integran cada Corporación local, se obtendrá el nivel de deuda viva que existiría al final del ejercicio 2018 en relación a los ingresos corrientes consolidados, distinguiendo entre nivel de deuda y nivel de deuda formalizada (dispuesto y disponible). Esta última añadirá a la anterior los créditos concertados y no dispuestos.

CUARTO.- En aplicación de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, el Inventario de entes del sector público local ha clasificado al Consorcio “Patronato Provincial de Turismo” y al Consorcio GIRSA como ente dependiente de esta Diputación Provincial, aunque no ha definido aún la naturaleza del ente GIRSA, de forma que la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto debe realizarse con esta entidad de forma consolidada con el Patronato de Turismo y así se ha efectuado.

El Consorcio GIRSA, a pesar de ser ente adscrito a esta Diputación Provincial, su Interventor no es personal de esta Intervención, ni si quiera personal de esta Diputación Provincial. Se considera recomendable que, en adelante, se ejerciesen las funciones contables, con carácter general, por esta Intervención y disponer de acceso telemático a su contabilidad, con el fin de evitar que no se considere algún dato.

QUINTO.- Siguiendo las reglas del cálculo del límite de la deuda indicadas en el antedicho apartado 2.5.3 3 del Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, se han determinado las siguientes operaciones:

Límite de la deuda:

ENTIDAD FINANCIERA	Pte. Previsto a 31/12/2018		Previsiones Iniciales 2018
-----	0,00	Capítulo I	6.221.907,00
Total Deuda	0,00	Capítulo II	4.838.550,00
		Capítulo III	8.359.859,00
		Capítulo IV	87.417.873,00
		Capítulo V	647.323,00
		Total	107.485.512,00

Límite de la deuda:

0,00% <=

75,00% Sí



SEXTO.- Ajustes a las operaciones anteriores:

De acuerdo a las condiciones de esta Diputación Provincial no procede la realización de ajuste alguno en el momento actual.

Conclusión.- Se produce cumplimiento de la sostenibilidad financiera.

CONCLUSIÓN:

- Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018, en términos de consolidación, cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria.

- El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018, en términos de consolidación, cumple con lo establecido para el límite de la deuda en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la antedicha Orden, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). En este sentido, se debe indicar que esta Diputación Provincial no tiene deuda financiera alguna con entidades de crédito ni prevé en su Presupuesto para 2018 concertar ningún préstamo.

Con cuanto antecede queda emitido el preceptivo informe.

Salamanca, 22 de diciembre de 2017.

EL INTERVENTOR;

Fdo.: